

REQUIERE ANTECEDENTES DE POSTULACIONES QUE SE INDICAN DEL CONCURSO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDP)”, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2025 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1817

SANTIAGO, 06-10-2025

VISTOS:

La Sentencia de Calificación y Proclamación de Gobernadores Regionales Electos en Segunda Votación del Tribunal Calificador de Elecciones de 13 de diciembre de 2024, lo dispuesto en las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025; lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; lo establecido en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001; el Acuerdo del Consejo Regional N°496 adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el día 18 de diciembre de 2024; la Resolución N° 10 de 25 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República por Oficio: E39881/2025; la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, y la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al, artículo 13 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional corresponde a los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social y cultural "La Administración superior de cada región del país estará radicada en un Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella".

2. Que, de igual forma, acorde con lo establecido en el artículo 14, del referido cuerpo legal Orgánico "en la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural".

3. Que, por su parte, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19, letra b) de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, corresponde a los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social y cultural, "participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial".

4. Que, del citado artículo, en su letra f) dispone que será también

deber de los Gobiernos Regionales, “fomentar las expresiones culturales y cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región”.

5. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N°496 adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el día 18 de diciembre de 2024, el Consejo Regional Metropolitano, aprobó por unanimidad de los votos de los Consejeros presentes en sala, la propuesta del Gobernador Regional recomendada favorablemente por la Comisión de Coordinación y Relaciones Institucionales, las **BASES Y CRONOGRAMA DEL FONDO CONCURSABLE COMUNIDAD ACTIVA 2025**”.

6. Que, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público año 2025, en lo establecido en la glosa 07 de la Partida Financiamiento de Gobiernos Regionales, aplicable al Subtítulo 24, se estableció que se permite a los gobiernos regionales destinar hasta un 8% del total de sus recursos del programa de inversión regional, a través del Concurso de Vinculación con la Comunidad 8%, para subvencionar las siguientes actividades: a) deportivas y del programa Elige Vivir Sano; b) de seguridad ciudadana; c) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la ley N°21.302; d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas; e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo; f) de protección del medioambiente y de educación ambiental; g) asociados con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales; h) para el funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; i) para el funcionamiento de teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público, que operen en la región; y j) culturales y patrimoniales. La misma glosa, para las letras i) y j) aludidas, se establece que mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la que deberá dictarse antes del 31 de enero de 2025, se definirán los ámbitos de acción de las iniciativas que podrán ser financiadas con estos recursos, cuestión que fue cumplida.

7. Que, por Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2024, se aprobaron las Bases de Concurso “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2025 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

8. Que, en el inciso final del numeral 2 del capítulo “VII. DE LOS PROYECTOS” de las Bases Técnicas del aludido concurso, se establece que, “Sin perjuicio de lo expuesto, el Gobierno Regional se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento que no se encuentre explícitamente indicado y siempre que sea necesario para salvaguardar la factibilidad técnica, administrativa y legal de las iniciativas postuladas.”. En el mismo sentido, el inciso final del numeral 4 del mismo capítulo de las Bases, señala que: «*En caso de faltar uno o más de los documentos antes señalados (a excepción de los ESENCIALES), estos podrán ser requeridos durante la etapa “Segunda”, “Quinta”, “Séptima” y “Novena” del cronograma del capítulo [VI] sobre “POSTULACIÓN AL CONCURSO” y, siempre y en todos los casos, de adjudicarse fondos, se podrá requerir como antecedente previo a la celebración del respectivo convenio*». Por último, en el capítulo “VIII. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN”, numeral “4. Etapa de evaluación y etapas.” de las mismas Bases, dispone que “*El Comité podrá requerir por escrito, a la consultoría del programa de transferencia asistencia técnica, la corrección de antecedentes a los postulantes, siempre que no sean de aquellos declarados por las bases como “(ESENCIAL)”*, en la etapa que se indicará más adelante.”.

9. Que, el Comité Técnico, conformado por personal de la División de Desarrollo Social y Humano (DIDESOH) y del Departamento Jurídico (DEJUR), ha realizado los controles destinados a verificar el cumplimiento de los documentos y requisitos establecidos en las Bases del Concurso en comento, abarcando la provincia de Chacabuco, detectándose la falta de antecedentes necesarios para dar cumplimiento a las exigencias previstas en la ley y en dichas Bases, con el objeto de salvaguardar la factibilidad técnica, administrativa y legal de las iniciativas postuladas.

RESUELVO:

1. **REQUIÉRASE**, a los postulantes que se indican, al Concurso Público Fondo Vinculación con la Comunidad 8% año 2025, los documentos no esenciales que en cada caso se indican:

SL-00775-25	VILLA ESCRITOR NICOMEDES GUZMÁN	Lampa	DEBE ADJUNTAR LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN LEGALIZADOS (CON TIMBRE Y FIRMA ANTE NOTARIO O POR SECRETARÍA MUNICIPAL)
DL-00431-25	CLUB DEPORTIVO AGUILA FC	Colina	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
ML-00070-25	SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDUCACION DELA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE TIL-TIL	Til Til	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
DL-00236-25	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DIABLOS ROJOS DE CHIPRE	Colina	DEBE ADJUNTAR LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN LEGALIZADOS (CON TIMBRE Y FIRMA ANTE NOTARIO O POR SECRETARÍA MUNICIPAL)
IL-00115-25	CONSEJO COMUNAL DE LA DISCAPACIDAD DE LAMPA	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
SL-00432-25	CLUB DEPORTIVO SAN RAMON DE LO PINTO	Lampa	DEBE ADJUNTAR LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN LEGALIZADOS (CON TIMBRE Y FIRMA ANTE NOTARIO O POR SECRETARÍA MUNICIPAL)

IL-00655-25	PACIENTES HIPERTENSOS Y DIABETOS DE LAMPA SONRISAS	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
IL-00275-25	ADOSA BATUCO AGRUPACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES ACTIVAS DE BATUCO	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
DL-00501-25	CLUB DE ADULTO MAYOR SAN FRANCISCO DE POMPEYA	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
IL-00431-25	COMITE DE ADELANTO Y DESARROLLO LOS ALMENDROS DEL TACO DE POLPAICO	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
SL-00179-25	COMITE DE ADELANTO Y DESARROLLO VALLE VERDE	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
CL-00379-25	CORPORACION DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	Colina	DEBE ADJUNTAR LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN LEGALIZADOS (CON TIMBRE Y FIRMA ANTE NOTARIO O POR SECRETARÍA MUNICIPAL)
DL-00727-25	CLUB ADULTO MAYOR DE LIPANGUE	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
DL-00490-25	CLUB DE ADULTO MAYOR VIDA Y ESPERANZA	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO LEGALIZADOS ANTE NOTARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL (TIMBRE Y FIRMA)
DL-00223-25	agrupacion deportiva pan añojo futbol club	Colina	DEBE ADJUNTAR LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN LEGALIZADOS (CON TIMBRE Y FIRMA ANTE NOTARIO O POR SECRETARÍA MUNICIPAL)
IL-00500-25	CLUB DE LA TERCERA EDAD SAN JUAN DE DIOS	Lampa	DEBE ADJUNTAR NUEVAMENTE LOS ESTATUTOS, PERO DE FORMA LEGIBLE Y ENTENDIBLE PARA SU LECTURA

DL-00399-25	CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA	Lampa	DEBE ADJUNTAR LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN LEGALIZADOS (CON TIMBRE Y FIRMA ANTE NOTARIO O POR SECRETARÍA MUNICIPAL)
-------------	---	-------	---

2. Los postulantes deberán acompañar el o los documentos requeridos, en el plazo fatal de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de publicada la presente resolución en el portal, a través de <https://preinversion.gobiernosantiago.cl/>

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web www.postulacion.gobiernosantiago.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Firmado

Claudio Orrego Larraín

Cargo : GOBERNADOR REGIONAL

Serie : 434252947977786441



DISTRIBUCION:

- Publicar en www.postulacion.gobiernosantiago.cl
- Administración Regional
- División de Desarrollo Social y Humano
- Departamento Jurídico
- Gabinete
- Oficina de Partes

ID DOC 245094